

gisador, en 1894, aprobó la base 18 del proyecto de ley de bases para formar una ley de Sanidad, base que en 28 de Marzo de 1895 fué reproducida substancialmente en el Congreso por la Comisión de señores diputados en su dictamen sobre la misma ley de bases.

Ahora bien; considerando que las circunstancias actuales no consienten la tranquila discusión exigida por los numerosos problemas que entraña toda ley de Sanidad, y considerando al mismo tiempo que es de toda urgencia resolver el problema de que aquí se trata, porque su acertada solución contribuirá positivamente, tanto á la paz de la benemérita clase de facultativos titulares como á la mejor administración de los pueblos, el senador que suscribe, reproduciendo lo esencial de la citada base 18, tiene el honor de proponer al Senado que tome en consideración y que después apruebe la siguiente

### PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.º El ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, formará, en el término de tres meses, un reglamento especial para régimen y gobierno de los facultativos titulares de los Municipios.

Art. 2.º El nombramiento de éstos se hará en virtud de concurso, convocado en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la Provincia, conforme á las prescripciones que dictará el reglamento. Los Ayuntamientos harán los nombramientos, que serán revisados por la Comisión provincial de la Diputación, oyendo á la Junta provincial de Sanidad, sin otro fin que comprobar el cumplimiento de las condiciones del concurso.

Estos facultativos no cesarán, sino por virtud de renuncia propia, admitida por el Ayuntamiento en el término máximo de dos meses, ó por virtud de expediente en el cual se les oirá. La resolución corresponde al gobernador de la provincia, que podrá oír á la Junta provincial de Sanidad y al Colegio de Médicos ó de Farmacéuticos de la capital.

Art. 3.º Contra la resolución del gobernador se otorga á los facultativos el recurso contencioso-administrativo.

Art. 4.º Se respetarán los derechos adquiridos por los facultativos en virtud de sus actuales contratos, y los que deseen obtener su nombramiento conforme á la presente ley lo solicitarán del Ayuntamiento, el cual podrá concederle sin previo concurso, y elevar la propuesta al gobernador, á los efectos del artículo 2.º

Palacio del Senado, 1.º de Junio de 1898.—*Julión Calleja.*

La comisión del Senado encargada de dar dictamen acerca de la proposición del Sr. Calleja, le ha emitido con fecha 15 del corriente. Entre la proposición y el proyecto de la comisión no hay más diferencia que la adición de las siguientes palabras al final